

IEEPCO-CG-79/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 52, NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DEL CONSIDERANDO 19 DEL ACUERDO INE/CG423/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE NOMBRAMIENTO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Glosario:

Consejo General:	Consejo General del IEEPCO Órgano Superior de Dirección.
CPELSE:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEAMVLVG:	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género
LGAMVLV:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPPEO:	Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
RRT	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES.

- I. **Declaración de pandemia por COVID-19.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote de coronavirus (COVID-19) por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. **Declaración de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el cual se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Cov2.
- III. **Autorización de sesiones a distancia del IEEPCO.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020 de fecha 8 de abril de 2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias en razón de la pandemia de COVID-19.
- IV. **Reforma federal en materia de género.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En dichas reformas se previeron

diversas disposiciones que tienen como finalidad prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

- V. Reforma estatal en materia de paridad de género.** El 30 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca, el Decreto 1511 por el cual el Congreso estatal reformó y adicionó diversas disposiciones de la LIPEEO respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. El artículo transitorio TERCERO del Decreto, prevé que la obligación de paridad en la integración de las autoridades de los municipios de sistemas normativos indígenas, será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.
- VI. Solicitud de asignación trimestral de tiempo para el año 2022.** El 13 de septiembre de 2021, mediante oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/799/2021, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitió al Instituto Nacional Electoral la solicitud de asignación de tiempo en radio y televisión para los cuatro trimestres del año 2022, para el cumplimiento de sus propios fines.
- VII. Exhorto a los partidos políticos para no intervenir en nombramientos de SNI.** El 16 de marzo de 2022, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022, por el que se exhorta a todos los partidos políticos, a las organizaciones políticas y sociales, así como a las candidaturas independientes, abstenerse de intervenir en los procesos

electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, bajo el apercibimiento de que si en su momento y de acreditarse fehacientemente la injerencia, se puedan imponer las sanciones a que haya lugar y en función de las circunstancias particulares del caso concreto.

- VIII. Asignación trimestral de tiempo del Estado en radio y televisión.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG423/2022 *por el que determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el tercer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.*
- IX. Consulta al INE sobre los mecanismos para acceder a los supuestos normativos previstos en el RRYTV y en el Acuerdo INE/CG423/2022, entre otros.** El treinta de julio de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPCO/PCG/278/2022, la Presidencia de este Consejo General realizó una consulta, conforme al procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del INE, sobre el uso de los tiempos del Estado en radio y televisión con motivo de los procesos electivos bajo Sistemas Normativos Indígenas.
- X. Alcance a la consulta.** En alcance a la consulta mencionada en el antecedente anterior, el 12 de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio IEEPCO/PCG/503/2022, la Presidencia del Consejo General del IEEPCO remitió al INE información complementaria.
- XI. Sesión del Comité de Radio y televisión.** El 30 de agosto de 2022, el Comité de Radio y Televisión del INE conoció y aprobó el *Anteproyecto de*

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la difusión de promocionales relacionados con los procesos de elección que se rigen por sistemas normativos indígenas, se modifican las pautas de emisoras comunitarias sin fines de lucro del estado de Oaxaca y se emiten los lineamientos operativos mínimos del artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual está sujeto a la aprobación del Consejo General del INE.

CONSIDERANDO.

Competencia

- I. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; los

Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

- III. El artículo 164 de la LGIPE, prevé que los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, Base A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el IEEPCO, está a cargo de la organización de las elecciones locales del régimen de partidos políticos y la calificación de las elecciones de los municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas.
- V. El párrafo 3 de ese mismo artículo 25 base A de la CPELSO señala que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Asimismo, el artículo 5, numeral 2 de la LIPEEO, establece que, en el ejercicio de la función electoral el IEEPCO se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
- VII. Que el artículo 273, numeral 6, párrafo segundo, de la LIPEEO confiere al IEEPCO la calidad de garante de los derechos reconocidos por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 16 y 25, fracción II, del apartado A, y demás aplicables de la Constitución Local, para el ejercicio efectivo

del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y afroamericanos expresada en sus sistemas normativos indígenas y la autonomía para elegir a sus autoridades o representantes; así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas existentes en el Estado.

- VIII.** De conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”. Además, tratándose de comunidades indígenas, es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.
- IX.** En el *Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) consideró que los Estados están internacionalmente obligados a establecer leyes y políticas públicas que democratizen el acceso de las comunidades indígenas a los medios de comunicación y garanticen el pluralismo de medios o informativo en las distintas aéreas comunicacionales, tales como, la radio o cualquier otro medio de comunicación para así garantizar entre otros el derecho a la información.
- X.** El artículo 38, fracción L de la LIPEEO, dispone que el Consejo General tiene como atribución solicitar al INE el otorgamiento de los tiempos de radio y televisión que les corresponde a los partidos políticos, candidaturas independientes y al IEEPCO, así como los que requiera para

los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley General.

Razones jurídicas.

- XI.** El artículo 2, Base A, fracciones I y VII de la CPEUM reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural y para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.
- XII.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la CPEUM, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes.
- XIII.** El artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la propia CPEUM, establece que en periodo ordinario el INE administra el 12% del tiempo del Estado en radio y televisión, del cual, 50% se distribuye entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria y el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales.
- XIV.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj); 162, numeral 1, inciso a) y 182, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos e) e i), y 11, numerales 1, 3 y 4 del RRT, es competencia del Consejo General del INE aprobar la

asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte o treinta segundos.

- XV.** El artículo 48 Bis, inciso i) de la LGAMVLV atribuye al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- XVI.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 Bis, fracciones II y VI de la LEAMVLVG, corresponde al IEEPCO prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres¹ en razón de género; así como realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política contra las mujeres en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta.
- XVII.** El artículo 52, numeral 3 del RRT establece que en el caso de emisoras comunitarias sin fines de lucro que tengan cobertura principal en una localidad donde se celebren elecciones por usos y costumbres y que no coincidan con alguna elección federal o local, se transmitirán durante el periodo ordinario solamente promocionales de las autoridades electorales.

¹ Para efectos del presente Acuerdo, se precisa “Violencia Política **contra las mujeres** en razón de género”, pese a que el artículo 69 Bis de la LEAMVLVG habla de “violencia política en razón de género”.

- XVIII.** El 30 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca, el Decreto 1511 por el cual el Congreso estatal reformó y adicionó diversas disposiciones de la LIPEEO respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. El artículo transitorio TERCERO del Decreto, prevé que la obligación de paridad en la integración de las autoridades de los municipios de sistemas normativos indígenas, será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.
- XIX.** El artículo 31, fracción III de la LIPEEO establece que, dentro de los fines del IEEPCO, se encuentra el de promover condiciones para garantizar la paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; como criterio fundamental de la democracia.
- XX.** El artículo 279 de la LIPEEO establece que la autoridad municipal u órgano comunitario electoral encargado de la renovación del ayuntamiento, informará por lo menos con sesenta días de anticipación y por escrito al Instituto Estatal de la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales del ayuntamiento.
- XXI.** El artículo 37, fracción I del Reglamento Interior del IEEPCO, señala que la Unidad Técnica de Comunicación Social tiene la atribución de proponer a la Secretaría Ejecutiva la estrategia de comunicación social necesaria para difundir de manera eficaz y eficiente los programas, políticas y

actividades institucionales y contribuir al fortalecimiento democrático en la entidad.

- XXII.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG423/2022 por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el tercer trimestre de 2022. En el considerando 19 del Acuerdo se prevé que, para aquellas autoridades electorales de entidades federativas en las que, durante el trimestre en que se asigna tiempo en radio y televisión, se celebre algún mecanismo de democracia directa y participativa, tales como referéndums, elección para comisiones de participación comunitaria u otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, la distribución de tiempo se hará de conformidad con lo siguiente: Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, 40% se asignará al INE; 40% al Organismo Público Local Electoral; y 20% se dividirá en partes iguales entre el resto de las demás autoridades electorales locales que hayan presentado su solicitud.

El inciso a) de ese considerando especifica que dicha asignación será aplicable únicamente durante los 30 días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate; y el inciso b), prevé que los OPL, deberán dar aviso del mecanismo de democracia directa o participativa y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar, sesenta (60) días previos a aquel en que se celebre la jornada correspondiente.

Sesión del Comité de Radio y Televisión del INE

XXIII. El 2 de agosto de 2022 se notificó al INE vía SIVOPLE, la consulta por la cual, entre otros, se requirió responder las siguientes interrogantes:

1. Con base en el calendario de elecciones de Sistemas Normativos Internos, anexo a la presente consulta, y considerando que éstas son mecanismos de participación directa de la ciudadanía ¿cuál es el procedimiento para que este Instituto obtenga el porcentaje de distribución de tiempo en radio y televisión que prevé el considerando 19 del Acuerdo INE/CG423/2022 del Consejo General del INE?

2. ¿Cuál es el mecanismo previsto por el INE para que esta autoridad electoral estatal disponga del tiempo en radio y televisión al que se refiere el artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión del INE?

XXIV. Con la finalidad de fortalecer la difusión de información sobre los derechos políticos de las mujeres de comunidades que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, en las que se celebrarán nombramientos de autoridades municipales en 2022, el Comité de Radio y Televisión del INE, aprobó por unanimidad de votos y con el consenso de todos los partidos políticos, proponer al Consejo General del INE un anteproyecto de acuerdo en el que se materializa la aplicación de lo previsto en el artículo 52, numeral 3 del RRT y del considerando 19 del Acuerdo INE/CG423/2022 del Consejo General del INE, siempre y cuando, la solicitud para materializar esta determinación sea aprobada y remitida por el órgano competente del IEEPCO, es decir, aquel que cuente con atribuciones constitucionales, legales o reglamentarias para realizar dicha solicitud. En dicha sesión la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE señaló lo siguiente:

La participación política de la ciudadanía para elegir a los representantes de los pueblos y comunidades mediante sistemas normativos indígenas en el estado de Oaxaca, debe equipararse a un mecanismo de democracia directa participativa.

Con base en el acuerdo de asignación de tiempo para autoridades electorales del tercer trimestre de 2022, aprobado por el Consejo General de este instituto, se deberá asignar en todas las emisoras de radio y televisión de Oaxaca el 40 por ciento del tiempo al Organismo Público Local, 40 por ciento al Instituto Nacional Electoral, y 20 por ciento entre el resto de las autoridades locales a partir del 23 de septiembre y hasta el 22 de octubre. Es decir, durante 30 días, el periodo en el que coinciden de mayor número de elecciones por sistemas normativos.

Cabe precisar que si bien, el instituto local requirió a las autoridades municipales información sobre la renovación de consejerías de ayuntamiento las fechas de la jornada electiva podrían modificarse, porque depende indirectamente de las propias comunidades.

En caso de que el instituto local requiera tiempo adicional en todas las emisoras que integran el catálogo del estado de Oaxaca, fuera del periodo que se asignan, deberá enviar una nueva solicitud.

De conformidad con el artículo 51, Numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, en el caso de emisoras comunitarias sin fines de lucro que tengan cobertura principal en una localidad en donde se celebren elecciones por usos y costumbres, y que no coincidan con alguna elección federal o local, se transmitirán durante el periodo ordinario solamente promocionales de las autoridades electorales.

Dicha disposición, es acorde con la normativa local en el estado de Oaxaca, en la que se establece la prohibición de cualquier tipo de injerencia de partidos políticos, candidaturas u organizaciones externas en detrimento de los sistemas normativos indígenas.

Para los efectos del ante proyecto, del catálogo de estaciones de Radio y Televisión aprobado y actualizado por este comité, se deben considerar como emisoras comunitarias sin fines de lucro ambos tipos de concesión social, es decir, comunitaria e indígenas.

En ese sentido, el 12 por ciento del tiempo del estado que administra el instituto durante el periodo ordinario, se distribuirá exclusivamente entre las autoridades electorales con las emisoras comunitarias sin fines de lucro, que cumplan con las condiciones establecidas del artículo 52 Numeral 3 del reglamento.

Cabe precisar, que, aunque existe dicha previsión en el reglamento, es la primera ocasión que se recibe una solicitud para implementar dicho supuesto normativo.

En tal virtud, se propone que el Consejo General establezca lineamientos operativos mínimos que permitan la aplicación de dicho artículo.

Al respecto, se destaca lo siguiente:

El Instituto Local, a través del órgano facultado, deberá dar aviso de la celebración de elección de autoridades por sistemas normativos indígenas en el que solicite apegarse a lo establecido en el artículo 52, numeral 3 del reglamento, dentro de las 48 horas posteriores a que tenga conocimiento de la fecha en que se celebre la jornada.

Una vez que la Dirección Ejecutiva analiza la solicitud y ésta sea viable, deberá elaborar una pauta especial que integre únicamente los promocionales de autoridades electorales, exclusivamente en emisoras de uso social, comunitario e indígena, que tenga cobertura en algún municipio con elección por sistema normativo.

El periodo de difusión de promocionales exclusivos de autoridades electorales comprenderá los 30 días previos a la jornada electiva.

La distribución del 12 por ciento del tiempo que administra este instituto durante el periodo ordinario será el siguiente: 50 por ciento se asignará al Organismo Público Local Electoral; 30 por ciento al Instituto Nacional Electoral; y el 20 por ciento restante se dividirá en partes iguales entre las autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre de que se trate.

La Dirección Ejecutiva llevará a cabo los trámites necesarios, así como la elaboración y notificación de las pautas respectivas.

Por otra parte, en cuanto a la numeralia de catálogo de emisoras de Oaxaca, se observa lo siguiente:

De las 196 emisoras que transmiten promocionales de periodo ordinario en Oaxaca, 32 emisoras de radio FM pertenecen al régimen de concesiones sociales comunitarias e indígenas, esto es el 16.32 por ciento del total.

De estas emisoras, la Dirección Ejecutiva cuenta con el mapa de cobertura de 20 de ellas; las dos emisoras restantes no cuentan con mapa de cobertura, y toda vez que no existe certeza de las localidades que vayan, no se incluye en el listado de emisoras comunitarias, obligadas a cubrir las elecciones de los municipios que se rigen por sistemas normativos.

Del análisis realizado por esta Dirección, se descartan cinco emisoras que tienen cobertura en municipios, donde todavía no existe certeza de la fecha de la jornada electiva, por lo que únicamente 15 emisoras comunitarias tendrán la obligación de transmitir la pauta especial que incluye, exclusivamente, promocionales de autoridades electorales.

Finalmente, las disposiciones relacionadas con la aplicación de los lineamientos mínimos operativos que regulan el artículo 52, numeral 3 del reglamento, así como la notificación de las pautas a las emisoras comunitarias sin fines de lucro, previstas al catálogo, y su periodo de difusión se encuentran sujetas a una condición suspensiva, consisten en que el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de su órgano competente, es decir, el Consejo General, remita la solicitud respectiva al Instituto Nacional Electoral.

En el supuesto de que el Instituto Local remita la solicitud correspondiente, se modificarán las pautas vigentes en las emisoras comunitarias que tengan cobertura en el municipio en que se lleven a cabo elecciones mediante sistemas normativos.

Asimismo, se faculta a la Dirección Ejecutiva para que realicen las acciones conducentes en caso de que la solicitud de tiempos se realice de manera posterior a la aprobación del proyecto.

Es importante señalar que, en cualquier escenario, las pautas modificadas se notificarán de acuerdo por los plazos reglamentarios, y que todas las acciones que realice esta Dirección Ejecutiva se informarán a este comité.

XXV. En resumen, de conformidad con lo expuesto en la sesión del Comité de Radio y Televisión, la cual fue pública y notoria, el Anteproyecto que será del conocimiento del Consejo General, determina la asignación de tiempo del Estado en Radio y Televisión a autoridades electorales en el Estado de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

- a. **En emisoras comunitarias sin fines de lucro:** Se asignará al IEEPCO 50% del tiempo total que administra el INE en 15 radios comunitarias sin fines de lucro, con cobertura en municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en los que se tiene confirmada la fecha en la que se llevarán a cabo las Asambleas Comunitarias respectivas. Dicha asignación dará inicio el 16 de septiembre y concluirá el 31 de diciembre de 2022.

DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO QUE ADMINISTRA EL INE EN PERIODO ORDINARIO			
Partidos políticos	Autoridades electorales		
0%	INE	IEEPCO	Otras autoridades electorales en Oaxaca
	30%	50%	20%

- b. **Totalidad de estaciones y canales del catálogo aprobado por el INE, excepto en emisoras comunitarias sin fines de lucro.** Se asignará al IEEPCO 40% del tiempo del Estado en radio y televisión que les corresponde a las autoridades electorales, a partir del 23 de septiembre al 22 de octubre de 2022.

DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO QUE ADMINISTRA EL INE EN PERIODO ORDINARIO			
Tiempo asignado a partidos políticos	Tiempo asignado a autoridades electorales		
50%	50%		
	INE	IEEPCO	Otras autoridades electorales en Oaxaca
	40%	40%	20%

Motivos que sustentan la solicitud

XXVI. La determinación que el Comité de Radio y Televisión prevé proponer al Consejo General del INE, implica obtener a favor de este Organismo Público Local un mayor número de impactos en estaciones y canales de radio y televisión, respectivamente, conforme lo dispuesto en el artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión del INE y en considerando 19 del Acuerdo INE/CG423/2022 del Consejo General del INE.

XXVII. Esa medida, incrementará el tiempo del Estado en radio y televisión para cumplir con el fin de este Instituto previsto en el artículo 31, fracción III de la LIPEEO dirigido a promover condiciones para garantizar la paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral como criterio fundamental de la democracia.

XXVIII. En consonancia con lo anterior, la solicitud que se aprueba por este acto, tiene como principal propósito abonar a promover el

reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en las comunidades que tendrán procesos de nombramiento de autoridades municipales por sistemas normativos indígenas.

XXIX. Además, tiene relación directa con el cumplimiento de este Instituto de su obligación de respetar los derechos humanos de los pueblos y las comunidades indígenas. Entre las medidas que debe adoptar el Estado para respetar dicho mandato normativo se encuentran las acciones de cumplimiento, que pueden ser positivas o negativas y estarán determinadas por cada derecho o libertad. Esta obligación comprende todos los derechos, tanto civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, los cuales por su naturaleza llevan implícita una fuerte carga prestacional.

XXX. Esta decisión genera un precedente histórico en el cual la autoridad electoral nacional reconoce a los procesos de nombramiento de Sistemas Normativos Indígenas como un auténtico ejercicio democrático y, enaltece la relevancia de implementar una amplia difusión de los derechos políticos de las mujeres en el Estado de Oaxaca.

XXXI. Con esa medida, se otorgará la totalidad del tiempo que administra el INE en radios comunitarias en periodo ordinario en el Estado de Oaxaca, a las autoridades electorales. De ese tiempo, el INE proyecta destinar el 50% del tiempo al IEEPCO para el cumplimiento de sus fines.

XXXII. Asimismo, se prevé asignar el 40% del tiempo del Estado en la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión previstas en el catálogo aprobado por el INE para el Estado de Oaxaca (exceptuando a las emisoras comunitarias) a partir del 23 de septiembre y hasta el 22 de

octubre de 2022, por ser el periodo en el que se desarrollarán la mayoría de los procesos de nombramiento de municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca.

XXXIII. El contexto de violencia política contra las mujeres en razón de género y baja participación de las mujeres en los procesos de nombramiento de autoridades municipales que se eligen por Sistemas Normativos Indígenas, implica redoblar esfuerzos institucionales para lograr una mayor difusión de los derechos políticos de las mujeres.

XXXIV. Es importante destacar que el Estado de Oaxaca se compone de 570 municipios, de los cuales 153 (27%) eligen a sus autoridades municipales a través del sistema de partidos políticos y 417 (73%) a través de sus propios Sistemas Normativos Indígenas.

XXXV. La representación de mujeres en Presidencias Municipales en la entidad es del 12%, con lo cual, Oaxaca se ubica en el último lugar del país en cuanto a la proporción de mujeres ocupando ese cargo².

XXXVI. Oaxaca es el Estado con mayor número de personas en el Registro Nacional Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género con 78 registros. Del total de registros, 74 son del ámbito municipal, de los cuales 37 corresponden a municipios del régimen de partidos políticos y 37 al de Sistemas Normativos Indígenas.

XXXVII. Por lo anteriormente expuesto, es necesario que este OPL emplee todos los mecanismos posibles de difusión de información sobre

² Con base en datos publicados en: [INFOGRAFIA Composicion Presidencias Municipales 2022 Correc1.pdf \(ine.mx\)](#)

participación política de las mujeres y mecanismos de denuncia a su alcance en los municipios en los que se elegirán autoridades por Sistemas Normativos Indígenas.

Estrategia de difusión

XXXVIII. Atendiendo el principio de máxima publicidad que rige al órgano electoral y en el entendido que la comunicación se ha transformado en un instrumento fortalecedor de la participación ciudadana, la Estrategia de Difusión en Radio y Televisión del Instituto deberá contemplar promocionales que serán traducidos en las lenguas indígenas de los municipios donde se realizaran elecciones, para posicionar una serie de mensajes breves, contundentes y fáciles de digerir en torno a los nombramientos de autoridades en municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas y la participación de las mujeres al interior.

XXXIX. Asimismo, para fortalecer la participación de las mujeres en los procesos de nombramiento de autoridades, en un ambiente libre de violencia política, este Instituto busca posicionar el mensaje central de garantizar sus derechos político-electorales al interior de los pueblos y comunidades indígenas, con estricto respeto a su libre determinación.

XL. Además, se buscará propiciar la igualdad en la integración de los Cabildos, en equidad de condiciones y en ambientes libres de violencia, a fin de cumplir con la obligación de paridad en la integración de las autoridades

de los municipios de Sistemas Normativos Indígenas en el año 2023, tal y como fue mandatado por el Congreso local.

- XLI.** Finalmente, se visibilizará a las mujeres que ya han ejercido algún cargo al interior de las comunidades a fin de que sean ellas mismas las que inviten a otras a participar y con ello hacer efectivos sus derechos, ponderando un bien colectivo.
- XLII.** Es importante hacer mención que, entre mayor cantidad de impactos asignados se tengan de los materiales propuestos en la Estrategia de Difusión en Radio y Televisión del Instituto, más oportunidad habrá que los mensajes sean recibidos por mujeres y hombres de las comunidades que este año nombrarán a sus autoridades bajo sus propias formas.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2, Base A, fracciones I y VII; 41, Base III, apartado A, inciso g) y 116, Base IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, numeral 1, inciso jj); 98, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a) y 182, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 48 Bis, inciso i) de la LGAMVLV; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos e) e i); 11, numerales 1, 3 y 4; 52, numeral 3 del RRT; 25, base A de la CPELSE; 5, numeral 2; 31, fracción III; 38, fracción L; 273, numeral 6; 279 de la LIPEEO; 69 Bis, fracciones II y VI de la LEAMVLVG; 37, fracción I del Reglamento Interior del IEEPCO; así como el Acuerdo INE/CG423/2022, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba solicitar al Instituto Nacional Electoral la aplicación del artículo 52, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión del INE y el considerando 19 del Acuerdo INE/CG423/2022 aprobado por el Consejo General del INE.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la solicitud que se aprueba mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página electrónica, ambas de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día uno del mes de septiembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ